

**"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"  
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
Of. No. DGPL 64-II-8-5028  
Exp. Núm. **1717/3a.**

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
P r e s e n t e.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con número CD-LXIV-III-2P-290, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2021.



  
Dip. María Guadalupe Díaz Avílez  
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 42, actual fracción X; 80; 120 y 129; se adicionan las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, recorriéndose en su orden la actual fracción X para ser la fracción XXIII al artículo 42; y se deroga la Sección Sexta, denominada "Del Registro Forestal Nacional" y los artículos 50, 51 y 52 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

**Artículo 42. ...**

...

**I. a IX. ...**

- X. Las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables;**
- XI. Los avisos de plantaciones forestales comerciales;**
- XII. Las autorizaciones de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales;**
- XIII. Los certificados de inscripción de los prestadores de servicios forestales y auditores técnicos forestales;**
- XIV. Avisos de colecta de germoplasma forestal;**
- XV. Las unidades productoras de germoplasma forestal;**
- XVI. Autorizaciones de colecta de recursos biológicos forestales;**
- XVII. Autorizaciones y avisos de aprovechamientos no maderables;**
- XVIII. Los informes anuales sobre la ejecución y desarrollo de los aprovechamientos forestales;**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**XIX. Los estudios regionales forestales;**

**XX. Las modificaciones, revocaciones, suspensiones y declaraciones de extinción o de caducidad de las autorizaciones, avisos y demás actos a que se refieren los artículos 68 y 69 de esta Ley;**

**XXI. Las autorizaciones de funcionamiento de centros de comercialización y los no integrados a un centro de transformación primaria;**

**XXII. El padrón de los prestadores de servicios forestales y los titulares de aprovechamientos a los que se refieren los artículos 73 y 104 de esta Ley, y**

**XXIII. Los demás actos y documentos que se señalen en esta Ley y en su Reglamento.**

**Sección Sexta  
Del Registro Forestal Nacional  
(Derogada)**

**Artículo 50. (Derogado)**

**Artículo 51. (Derogado)**

**Artículo 52. (Derogado)**

**Artículo 80.** Las plantaciones forestales comerciales en terrenos temporalmente forestales o preferentemente forestales requerirán de un aviso por escrito **ante la Secretaría**. El contenido del escrito y los requisitos del aviso se establecerán en el Reglamento.

**Artículo 120.** Los propietarios y **legítimos** poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales y sus colindantes, que realicen el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación o plantaciones forestales comerciales y reforestación, así como los prestadores de servicios forestales responsables de los mismos y los encargados de la administración de las áreas naturales protegidas, estarán obligados a ejecutar trabajos de manejo de combustibles y prevención cultural y realizar el ataque inicial de los incendios forestales, en los términos de los programas de manejo y las autorizaciones correspondientes, así como en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 129.** En el marco de los tratados internacionales y disposiciones nacionales aplicables, la Secretaría promoverá el desarrollo de instrumentos económicos para la conservación y mejora de los bienes y servicios ambientales que retribuyan beneficios de interés público, generados por el manejo forestal sustentable que realicen los propietarios y **legítimos** poseedores de los terrenos forestales.

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

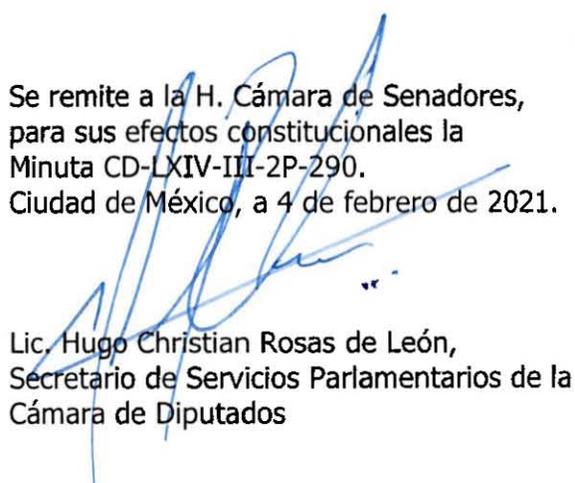
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 4 de febrero de 2021.



  
Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta

  
Dip. María Guadalupe Díaz Avilez  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,  
para sus efectos constitucionales la  
Minuta CD-LXIV-III-2P-290.  
Ciudad de México, a 4 de febrero de 2021.

  
Lic. Hugo Christian Rosas de León,  
Secretario de Servicios Parlamentarios de la  
Cámara de Diputados